



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad. 7600131100102023-00452-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VENUS AMANDA CASTILLO GOYES, en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 335

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 760013110010-**2023-00452-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA, se tiene que la defensora de familia, quien funge como representante de la señora VENUS AMANDA CASTILLO en representación de los menores K. A. y J. D. A. C, aporta para efectos de acreditar el trámite de notificación al demandado conforme el art 291 del CGP, guía de entrega que da cuenta de la recepción de la notificación el día 7 de enero del presente año por parte del señor GUSTAVO ALVAREZ (padre del demandado), pese a la certificación de SERVIENTREGA a través de la cual indica que la dirección aportada para tal fin, esta en zona de no cobertura del servicio

Así mismo, la defensora de familia aporta constancias de envío de la comunicación a los correos gavirialuisdavid079@gmail.com y luisaalvarez1984@hotmail.com para surtir la notificación del señor LUIS ALFONSO ALVAREZZ, no obstante, se observa que si bien la funcionaria de la defensoría del ICBF realizo el envío



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad. 7600131100102023-00452-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VENUS AMANDA CASTILLO GOYES, en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA conforme las disposiciones el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020, omitió aportar la

confirmación de entrega de dicha comunicación, tal como lo indica en uno de sus apartes la norma ...” *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos....”*

En este orden de ideas, se agregará al expediente el escrito de la demandante y las guías de entrega de la notificación al demandado, conforme lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. No obstante, es necesario que se aporte el oficio de comunicación de la notificación, sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío. Recordemos que el artículo 291 del CGP en su inciso 4 señala,

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”.

Además, y dada la certificación de SERVIENTREGA en cuanto a la no cobertura del servicio, será objeto de aclaración por parte de la parte actora al momento de aportar las credenciales que se solicitan, es decir, el oficio de comunicación de la notificación, sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, en este caso SERVIENTREGA

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito y las constancias aportadas por la parte actora para que obren en el plenario

SEGUNDO. Advertir a la parte actora para que de acuerdo a la certificación de SERVIENTREGA en cuanto a la no cobertura del servicio, realice las aclaraciones que corresponden al momento de aportar las credenciales que se solicitan, es decir,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA Rad. 7600131100102023-00452-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. VENUS AMANDA CASTILLO GOYES, en representación de los menores K. A. y J. D. A. C. contra el señor LUIS ALFONSO ALVAREZ MOLINA el oficio de comunicación de la notificación, sellado y cotejado por la empresa mediante la cual se hizo el envío, en este caso SERVIENTREGA

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39fdd7afb1a0e54da066fdbb0d34b71faaffbc85c393a3d9fd0d64cf8140a1f**

Documento generado en 22/02/2024 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>